

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086 -2011-MDL/GM
Carta Externa N° 0540-2011, 1233-2011
Lince, 127 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de marzo del 2011 por el administrado Sr. **EDDY AUGUSTO ARANA HERENCIA**, sobre impugnación de Resolución Sub. Gerencial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Marzo del año 2011, dentro del plazo de ley, el Sr. **EDDY AUGUSTO ARANA HERENCIA** domiciliado en Av. Ignacio Merino N° 1824 Lince y domicilio procesal en Casilla Judicial N° Colegio de Abogados de Lima, sede Miraflores interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 020-2011-MDL-GDU/SDEL, de fecha 24 de febrero del Año 2011, la misma que resuelve declarar inadmisibles sus recursos de Reconsideración.

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la Resolución emitida por que no se encuentra debidamente fundamentada ya que no se indica cual es la infracción imputada y los fundamentos en que se sustentan para haber determinado mediante el Oficio N° 465-2009-MDL-GDU/SDEL el retiro de la publicidad de su propiedad, ya que los mismos han sido colocados con su consentimiento y como consecuencia de un contrato privado entre la empresa Carteleras y el recurrente.

Que, con fecha 07 de diciembre del 2009 presenta una carta dirigida a la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local en la cual adjunta una relación de vecinos que brindan apoyo a la colocación de los paneles publicitarios ya que subsanan la deficiencia de alumbrado público de la zona.

Que, el administrado manifiesta que se está vulnerando su derecho a la libertad de contratación con fines lícitos, pues con argumentos ajenos a la legalidad ha generado que mi contratante busque resolver el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que estaría generándole un grave e irreparable daño.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios ocho del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 020-2011-MDL-GDU/SDEL, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veinticinco de febrero del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, según el Informe N° 056-2011-MDL-GDU/SDEL la Sub. Gerencia de desarrollo Económico Local informa a esta Oficina que la Queja a la que hacen mención fue realizada verbalmente por vecinos de la cuadra, los mismos que manifestaron su descontento por estar en mal estado dichas vallas al momento de la queja; también informa que el oficio N° 465-2009-MDL-GDU/SDEL fue cursado a la empresa responsable Carteleras Peruanas SA, para que esta cumpliera con retirar las vallas ya que no contenían ningún contenido publicitario.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 086 -2011-MDL/GM

Carta-Externa N° 0540-2011, 1233-2011

27 ABR 2011

Que, al hacer el análisis de los documentos que obran en el presente expediente observamos que a fojas 10 se encuentra el recurso de Reconsideración presentado por el administrado el mismo que fue declarado INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO, ya que dicho recurso no fue interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Lince celebró un convenio de cesión de espacios para la difusión con la empresa Carteleras Perú Anas SA, siendo con ella con quien debe coordinar todos los asuntos relacionados a estos temas, no existiendo ningún tipo de contrato o convenio con el recurrente que obligara a la Municipalidad a informar sobre las acciones o decisiones tomadas por esta comuna.

Que, el administrado no cuenta con Legitimidad para obrar en este procedimiento ya que el requerimiento para el retiro de dichos aparatos publicitarios lo realiza la Municipalidad directamente a la empresa Carteleras Perú Anas SA con quien firmó un convenio el 27 de junio del 2007.

Que, las condiciones de los contratos privados entre la empresa en mención y sus contratantes son ajenas a las decisiones que pueda tomar esta comuna y por tanto no son de competencia de esta Corporación Edil.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 17:20 horas del día 10 de diciembre 2010 se constituyó al local antes indicado donde constató que se viene laborando sin contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil motivo por el cual se impuso la Notificación N° 005119.

Que, al hacer el análisis de los documentos que obran en el presente expediente observamos que a fojas 11 y 12 obran el recibo y la solicitud de inspección técnica de seguridad de Defensa Civil tipo Básica, presentada por el administrado el día 05 de enero del 2011, (Fecha posterior a la constatación de la Infracción) debiendo haberlo realizado cuando inició sus actividades comerciales, por lo que no podría valorarse como nueva prueba, ni merituaría para darle una interpretación distinta a lo ya actuado.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0262-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. EDDY AUGUSTO ARANA HERENCIA** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 020-2011-MDL-GDU/SDEL** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JANDROSICH
Gerente Municipal

